

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 24 de noviembre de 1932.

AÑO LXVIII—NUMERO 22145
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 33 de 1932, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica, y se dan unas autorizaciones al Gobierno	409
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1918 de 1932, por el cual se expulsa del país a un extranjero.....	410
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1941 de 1932, por el cual se ratifican el Convenio y Acuerdos del III Congreso Postal Panamericano	410
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 1898 de 1932, por el cual se hace un nombramiento	411
Decreto número 1926 de 1932, por el cual se hacen unos nombramientos	411
Decreto número 1923 de 1932, por el cual se adiciona el número 1558 de 1932	411
Sorteo de bonos colombianos de deuda pública interna del 10 por 100 anual	416
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 1913 de 1932, por el cual se dicta una providencia en el ramo de Guerra	411
Decreto número 1920 de 1932, por el cual se modifica el Decreto número 861 de 1924, sobre el uso de la bandera de guerra	411
Decreto número 1921 de 1932, por el cual se hacen unos nombramientos, se crea un puesto y se determinan unas funciones	411
Decreto número 1936 de 1932, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento	412
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Decreto número 1905 de 1932, por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Industrias	412
Decreto número 1940 de 1932, por el cual se hace un nombramiento	412
Resolución número 49 de 1932, por la cual se declara libre de condición resolutoria la adjudicación del baldío <i>El Deseo</i>	412
Resolución número 199 de 1932, por la cual se ordena un gasto	413
Resolución número 200 de 1932, por la cual se concede un auxilio	413
Resolución número 202 de 1932, por la cual se reforma la número 195, de fecha 7 de los corrientes.....	413
Certificados de registro de marcas números 8639 y 8640....	413
Solicitud de patente de privilegio	414
Solicitud de registro de marca de fábrica	414
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Decreto número 1906 de 1932, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre enseñanza de la Odontología	415
Decreto número 1907 de 1932, por el cual se aprueba la elección de Consiliarios hecha por el Cuerpo de Electores del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario	415
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Resolución ejecutiva número 69 de 1932, por la cual se aprueba una modificación a la tarifa para el transporte directo de automóviles, buses, camiones y chasises, entre Buenaventura y Facatativá, excluyendo la carretera	415
Resolución ejecutiva número 68 de 1932, por la cual se aprueba una modificación a la tarifa para el transporte de gasolina en el ferrocarril del Pacífico	415
DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE—Resolución número 174 de 1932, por la cual se ordena asilar a los niños de ambos sexos que por hallarse enfermos de lepra lleguen a los Lazaretos	415
Comisión de Especialidades Farmacéuticas—Licencia número 3806	416
Avisos oficiales	416

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 33 DE 1932

(22 de noviembre)

“POR LA CUAL SE ABREN VARIOS CREDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA ECONOMICA, Y SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBIERNO

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Abrense al Presupuesto de la actual vigencia económica los siguientes créditos adicionales:

CONGRESO NACIONAL

CAPITULO I

Artículos 1º y 2º Para pagar las dietas de los honorables Senadores y Representantes y los sueldos del personal de las Secretarías de ambas Cámaras durante el resto de las presentes sesiones del Congreso. Los gastos de los empleados que queden en ejercicio durante el mes de Secretaría, y los sueldos devengados por el Director de los *Anales de la Cámara de Representantes* que desempeñó el cargo durante los dos meses y seis días comprendidos del 25 de diciembre de 1931 al 29 de febrero de 1932, hasta ochenta mil pesos.....\$ 80,000 ..

Artículo 2º

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO XVIII

Gastos varios.

Artículo 65 bis. Para dar cumplimiento a la Ley 116 de 1931, que honra la memoria del doctor Carlos N. Rosales, doscientos cincuenta pesos.....\$ 250 ..

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Servicio Diplomático y Consular.

CAPITULO XIX

Artículo 248. Para pagar al señor César García el completo de sus viáticos de regreso como Cónsul de la República en El Havre, de acuerdo con el Decreto 108 de 1930, cien pesos.....\$ 100 ..

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO XVII

Gastos varios.

Artículo 241 bis. Para pagar el sueldo del Escribiente Archivero del Gran Consejo Electoral, de enero a diciembre del corriente año, a razón de cuarenta pesos (\$ 40) mensuales, cuatrocientos ochenta pesos, de conformidad

con el artículo 7º de la Ley 26 de 1931 y del Decreto número 493 de 10 de marzo del mismo año...\$ 480 ..

Artículo 3º

CONGRESO NACIONAL

CAPITULO I

Artículos 1º y 2º Para pagar al señor Antonio Orduz Espinosa sus servicios como Secretario del Senado encargado de la Dirección de los *Anales* de la corporación, del 17 de diciembre de 1929 al 28 de abril de 1930, y del 2 de julio de 1931 al 24 de noviembre del mismo año, mil doscientos pesos...\$ 1,200 ..

Artículo 4º

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Presupuesto extraordinario.

CAPITULO 72

Carreteras.

Artículo 608. Para estudios, construcción y conservación de la Carretera Central del Norte, en los siguientes trayectos:

Parágrafo 1º Entre Montecillo y Cerrito...\$ 30,000 ..

Parágrafo 2º Entre el río Cáocota y el kilómetro 120... 30,000 .. 60,000 ..

Artículo 5º Autorízase al Gobierno para obtener anticipos de rentas por impuestos nacionales hasta por un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500,000), siempre que estos anticipos sean hechos en moneda de los Estados Unidos de América y que los fondos provenientes de tales operaciones se inviertan en las vigencias correspondientes a las rentas descontadas.

Los contratos que celebre el Gobierno en virtud de esta autorización sólo requieren la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros.

Artículo 6º Es entendido que en virtud de las autoriza-

ciones contenidas en el artículo anterior, no se podrá hacer operación alguna relacionada con el proyectado contrato de cervezas.

Artículo 7º Facúltase igualmente al Gobierno para emitir bonos del empréstito patriótico de la defensa nacional, autorizado por la Ley 12 de 1932, por el excedente de diez millones de pesos (\$ 10.000,000), siempre que tal excedente no pase de quinientos mil pesos (\$ 500,000). Por el monto de las contribuciones gratuitas para la defensa nacional podrá el Gobierno emitir bonos del mismo empréstito patriótico y destinarlos a auxiliar instituciones de beneficencia o de protección social en la forma que el mismo Gobierno determine.

Artículo 8º Abrese el siguiente crédito adicional a la Ley de Apropriaciones de la vigencia en curso:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO I

Congreso Nacional.

Artículo 2º bis. Para pagar al señor Jesús Acosta un mes de sueldo, de diciembre de 1931 a enero de 1932, como Ayudante del Director de *Anales*, la suma de setenta y cinco pesos...\$ 75 ..

Artículo 9º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a quince de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Senado, MARCO A. AULI El Presidente de la Cámara de Representantes, GERMAN ARCENIEGAS— El Secretario del Senado, *Odilio Vargas*— El Secretario de la Cámara de Representantes, *Horacio Valencia Arango*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 22 de 1932.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Esteban JARAMILLO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1918 DE 1932

(11 de noviembre)

POR EL CUAL SE EXPULSA DEL PAIS A UN EXTRANJERO

El Presidente de la República de Colombia.

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA

Que contra Juan Jaroso Roggini o Rogoff, o Jaime Jalloffsky, se han levantado unas diligencias tendientes a demostrar que dicho individuo queda comprendido en la disposición del artículo 2º de la Ley 103 de 1927;

Que en el expediente hay documentos como la comunicación de la Prefectura de Carabineros de Chile, según la cual Jaroso está registrado en el gabinete central de identificación bajo el número A308084 como de nacionalidad rusa; y obran en el mismo expediente varias declaraciones en que se afirma que nació en Kiev (Ukrania) y que fue detenido en Santiago por sospecha de incendio el 5 de octubre de 1924;

Que la forma como ha procedido Jaroso para pretender y aun usurpar la calidad de

colombiano de nacimiento es de las más irregulares y sospechosas que puedan darse;

Que se ha inmiscuído en la política interna del país, como consta en documentos que obran en autos;

Que se ha hecho pasar como agente de detectivismo ante varias colonias extranjeras;

Que todos estos procederes lo colocan en el caso del artículo 2º de la Ley 103 ya citada (ordinales *c*) y *e*), y

Que finalmente, la Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores ha sido de concepto que Juan Jaroso no es colombiano y que puede expulsársele del país.

DECRETA:

Expúlsase del territorio nacional al ruso Juan Jaroso Roggini o Rogoff, o Jaime Jalloffsky, y dense las órdenes del caso al Director General de la Policía Nacional para el cumplimiento de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1932.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Agustín MORALES OLAYA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 1941 DE 1932

(16 de noviembre)

POR EL CUAL SE RATIFICAN EL CONVENIO Y ACUERDOS DEL III CONGRESO POSTAL PANAMERICANO

El Presidente de la República de Colombia.

en uso de sus atribuciones legales.

DECRETA:

Artículo 1º Ratifícanse en todas sus partes el Convenio y Acuerdos adicionales firmados el 10 de noviembre de 1931 por los Delegados de Colombia en el III Congreso Postal Panamericano, reunido en Madrid (España), aprobados por la Ley 27 del presente año.

Artículo 2º Por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores se pondrá en conocimiento del Gobierno de la República española el presente Decreto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio.

Artículo 3º El Servicio Internacional del Ministerio de Correos y Telégrafos comunicará esta ratificación a la Oficina Inter-